SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasó la demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario de primera instancia radicado **2019-344,** que fue presentada el pasado 12 de noviembre de 2021. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 694

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Las señoras **INES BUITRAGO GARCIA, MARGARITA BUITRAGO GARCIA,** por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GLORIA ESTHER GARCIA SALAZAR, ANDREA BUITRAGO SALAZAR, VALENTINA BUITRAGO SALAZAR, JULIAN BUITRAGO SALAZAR** en su contra, mismo que fue adelantado ante este Despacho bajo el número de radicado **2019-344**

Lo anterior por cuanto aduce la parte ejecutante que, hasta el momento de presentación de esta acción ejecutiva, los señores **GLORIA ESTHER GARCIA SALAZAR, ANDREA BUITRAGO SALAZAR, VALENTINA BUITRAGO SALAZAR, JULIAN BUITRAGO SALAZAR** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las decisiones judiciales que evoca como título ejecutivo, proferidas dentro del proceso declarativo mencionado en precedencia.

En consecuencia, solicita el promotor del litigio que se libre mandamiento de pago por las costas procesales a que fueron condenados los demandantes en la sentencia de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Como medida cautelar, se solicita en la demanda que se decrete el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 100-11-275, 100-111-276,

100-111-278, 100-111-279 y 1009798 registrados en la oficina de Registro Instrumentos Públicos de la Ciudad de Manizales.

De cara a la solicitud en cita, advierte el Despacho que el apoderado de las señoras **INES Y MARGARITA BUITRAGO GARCIA**, no allego con el escrito de demanda los certificados de tradición y libertad de los inmuebles sobre los cuales solicita la medida que nos ocupa, situación que de entrada impide analizar la procedencia del embargo pretendido por la parte accionante, al no tener la certeza de quien o quienes son los propietarios de los inmuebles.

Por lo anterior, y en aras de brindar todas las garantías procesales a los aquí intervinientes, se dispondrá **REQUERIR** a la parte demandante para que, en un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS**, aporte los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No 100-11-275, 100-111-276, 100-111-278, 100-111-279 y 1009798, registrados en la Superintendencia de Notariado y Registro de la Ciudad de Manizales, sobre los cuales se solicita la medida y pretende sea decretada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

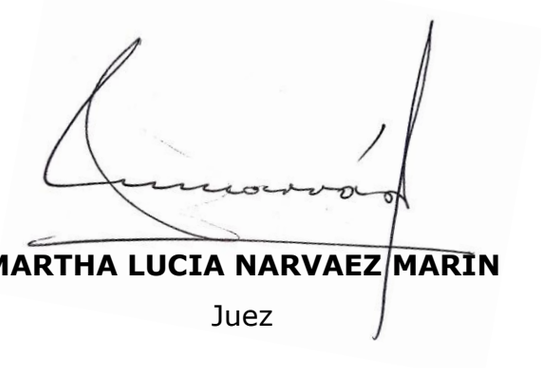

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
Juez

En estado Nro. **123** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **29 de julio de 2018**

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA V
Secretaria